

¿DEBEN SUBSISTIR LAS ALDEAS?

POR

VICENTE FLÓREZ DE QUIÑONES Y TOMÉ.

I

Juan Vallet, organizador de estas fraternales reuniones, llenas de inquietudes sociológicas, me ha impuesto un tema verdaderamente de mi agrado. Con él, recuerdo mi lejana juventud aldeana; mi tesis doctoral sobre el desarrollo de la legislación municipal referida a las aldeas —entonces pueblos agregados a un término municipal y después Entidades locales menores—. En aquella lejana fecha, entendía yo comprendido, con exclusividad, este interesante y fundamental tema, en la legislación municipal. Ahora, después de largos años de recorrer las tierras de España, sin abandonar completamente aquella vieja idea, entiendo que tiene mayor preponderancia, su característica de *fundus instructus comunal*, lo que nos lleva a su inclusión en el Derecho agrario. Con esta base, podemos llegar a conclusiones prácticas, útiles para contestar la pregunta propuesta sin dejarnos influir por conclusiones tecnocráticas, es decir, a las que llegan los estudiosos de la Ciudad, sin raigambre campesina, con antecedentes en la equivocada buena intención de los legisladores de Cádiz, influidos por la Revolución francesa, influencia que les impidió contemplar la situación real del campo español, a través de su brillante historia, llena de útiles enseñanzas, que prácticamente habría terminado, con el absolutismo importado por los Austrias y continuado por los Borbones, tan alejado del sistema campesino democrático, con bases indígenas romanizadas, que había conseguido lograr la unidad española y la colonización de vastos territorios por todo el mundo conocido,

exportando centenares de aldeanos, nobles y plebeyos, cuya ingente obra no hace falta recordar, porque se halla en la mente de todos.

II

Hemos de contestar a la pregunta: ¿Deben existir las aldeas?, porque así nos ha sido impuesto pero, antes, debemos hacernos otra pregunta: ¿Qué son las aldeas? La contestación no es tan fácil como parece a primera vista, ya que los textos literarios no nos sirven para este fin y tampoco nos sirven las fuentes gramaticales, ni las jurídicas usuales y de manejo diario. Veamos:

El Diccionario de la Real Academia Española dice que aldea es lugar corto, sin jurisdicción propia, que depende de la villa o ciudad en cuyo distrito está. Creo que estaréis de acuerdo conmigo en que esta definición, aparte de no ser exacta, no nos sirve para nada, ya que no suministra dato alguno sobre lo que, verdaderamente, es una aldea. Será un lugar corto, pocos vecinos, pocos habitantes, pero el que tenga jurisdicción propia o no y que tenga o no dependencia de la villa o ciudad, aparte de no ser exacto, podrá tener relevancia en el estudio del régimen señorial o de otro régimen de sometimiento, pero, después de leer el Diccionario, habremos de convenir en que seguimos sin conocer, con este texto, lo que es una aldea. Y menos lo comprenderemos si consultamos, en el mismo Diccionario, la palabra aldeano: "inculto, grosero, rústico", peyorativa calificación que sólo puede ser debida a la pluma de un tecnócrata que nunca pasó por una aldea, ya que allí, como en las ciudades, habitan personas incultas, groseras y rústicas y personas cultas, educadas, con inquietudes espirituales. El Diccionario mantiene la vieja idea de que *paganum* define un ser inferior; inexacta, tópica y siempre rechazable.

El difundido Espasa intenta mejorar la definición de la Academia y, como es natural, la empeora: "lugar corto que no tiene civil ni jurídicamente, existencia propia y separada, sino que depende de la villa". El modificador es seguro que no leyó, siquiera, la Ley del 77. Tampoco nos sirve esta definición.

Los Diccionarios jurídicos, son poco expresivos. El viejo Escribano reproduce la definición de la Real Academia de la Lengua, pero, al hablar de los aldeanos, menciona un dato importante como es la cita de la Ley 21, del título 1.º de la partida I.^a, que se refiere a los aldeanos que *labran la tierra*, lo que lleva a la conclusión de que el elemento humano se integra con labradores. En cambio, el Alcubilla, en todas sus ediciones, no hace más que copiar al Diccionario de la Academia y fijar su atención en la inexistencia de jurisdicción propia.

Nada de esto es exacto. Las aldeas, incluso dentro de la legislación municipal, tienen personalidad propia, aunque esté limitada, independientemente de la villa o ciudad a que la jurisdicción superior pertenezca, porque la aldea, cuando es una verdadera aldea, tiene una personalidad independiente y es un cuerpo intermedio natural e indispensable para lograr los fines que propugna la sociología agraria católica.

III

La etimología de la palabra aldea es árabe, y más expresiva. Procede de *ad-dhia*, finca territorial, caserío. Tenemos aquí un elemento primordial para comprender que, en una aldea, es indispensable la existencia de una finca rústica en explotación, objeto de la *afectio* del grupo humano que la habita y la trabaja.

Este grupo humano puede haber estado padeciendo un régimen señorial si pertenecía a un alfoz, de mayor o menor intensidad y de mayor o menor pesadez económica, si fue solariego, eclesiástico, de ciudad o realengo, pero nunca suburbio de una gran ciudad, porque entonces no será una aldea, ya que le falta el elemento físico, que es la finca y entonces, si sentamos como conclusión definitiva que para la existencia de una aldea son indispensables fincas en propiedad y en explotación individual y otras en explotación comunal por los aldeanos, ya empezaremos a conocer uno de los elementos indispensables para formar el concepto; la finca rústica explotada por los que la habitan, que son los aldeanos.

IV

Pero más importante que este elemento físico indispensable, para nosotros, sociólogos católicos, es el humano, que ha de reunir las características que he repetido muchas veces, siempre que he tenido ocasión para ello, y con muy distintas finalidades: el *pater familias*, porque la aldea es una agrupación de padres de familia. En las viejas Ordenanzas sólo se consideran vecinos a los padres de familia. Sólo ellos tienen voto en el Concejo abierto. Estimo, y os ruego que perdonéis la reiteración de las citas, que el elemento humano de la aldea se integra por los padres de familia, titulares del *fundus instrutus communal* —de parcelas combinadas con otros medios naturales, humanos, jurídicos y sociales, como dice Juglart— con derechos de utilización de los bienes comunes; de un grupo de propietarios de una propiedad tan trabajada que es la verdadera institución aglutinante que convierte al hombre en ciudadano de un país, como decía Senador Gómez; para los que, como afirmaron certeramente Maroi y Flach, cultivan *fundus* o sea, la unidad deseada, porque el *fundus* nace del *ánimus*, de la *afectio* que le imprime una especie de personalidad, que es lo que explica las menciones *fundus ministrat*, *fundus servit*, *fundus venit*, de los juristas, oradores y agrimensores cuando mencionan el *fundus*; es decir, hombres cuya conducta es la antítesis de lo que nos dice el Diccionario de la Real Academia de la Lengua.

V

Llegamos así a una definición de la aldea. Es, como dice la etimología, una finca territorial, normalmente de gran extensión y escasa productividad, poblada por un grupo de agricultores inmersos en la *afectio* que, en la inmensa mayoría de los casos, proceden de un ascendiente común. Así se une el elemento físico: la finca, con el elemento humano: los aldeanos cultivadores, a quie-

nes ya se refería la legislación de Partidas: una propiedad individual y de unos aprovechamientos comunes.

Desde el puro aspecto jurídico —agrario o municipalista— la reglamentación es perfectamente fácil. No es necesaria más labor que la del recuerdo de numerosos estudios, cada vez menos leídos y nunca leídos por los tecnócratas, como son las Memorias de últimos del pasado siglo y de principios del presente, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y algunas otras compilaciones de lectura fácil e instructiva, como son los de Costa, los de Morán y modestamente mi recopilación, un extracto apretado de las Ordenanzas de Aldea, en el viejo Reino de León. Si examinamos esta organización en Aragón, Cataluña y Asturias, comprobaremos que la sabiduría campesina ha llegado a las mismas finalidades, por la sencilla razón de que las condiciones geográficas y humanas, son las mismas.

Esto es lo que no comprendieron los bienintencionados legisladores de Cádiz, primeros tecnócratas, ni los tecnócratas posteriores, en los numerosos intentos municipalistas, antes y después de la Ley del 77, incluso en la vigente legislación de Régimen local.

Pero si ya he logrado explicar lo que entiendo por aldea, creo que todavía no estamos en ocasión de determinar si deben subsistir, porque es indispensable hacer una ligera referencia a lo que han sido y a lo que son.

VI

Han sido y son una forma de asentamiento campesino que permanece viva a través de la historia. Sin ocuparnos ahora de disquisiciones puramente científicas, en cuanto a su origen, ibérico o germánico, más o menos romanizado, parece evidente que podemos sentar la conclusión de que tienen las mismas características en el derecho ibérico primitivo, en el romano, antes de su orientalización, y en el germánico. Sus características vitales son análogas, puramente campesinas, de economía cerrada y siguen

la misma línea cíclica en su evolución. Se pueden, a mi juicio, mantener todavía las conclusiones generales de los historiadores del Derecho: Costa, Azcárate, Díez Canseco, Ferrara, Veneciano, Gierke, Dopsh. En un principio, el asentamiento es comunal. Se afirma ante todo la propiedad de la tierra, como de la tribu, pero pronto, en todos los pueblos, se produce un movimiento de desintegración, consecuencia del cambio de explotación ganadera en explotación agraria y aparecen los tres elementos que constituyen una organización que dura muchos años:

1.º Un campo común, que continuó siendo propiedad colectiva del grupo y cuyo terreno, aún después de la distribución y apropiación de una mayor a menor parte del mismo, comprendió siempre los pastos y los bosques.

2.º La parte de ese terreno común se distribuía temporalmente entre las familias, esto es, las porciones cuyo reparto se repetía periódicamente y cuya porción cambiaban los que la cultivaban y

3.º La casa y terreno propios que constituía la verdadera propiedad de la familia.

Pero, si bien la propiedad empieza siendo íntegramente colectiva, de la tribu, pronto, por virtud de distribuciones sucesivas, nace la propiedad privada de la casa y del terreno anejo y, en la mayoría de los países, la parte que se distribuía temporalmente, permaneciendo los pastos y los bosques en su carácter de propiedad colectiva.

Estos grupos comunales subsisten a pesar de las hambres, de las guerras y de las catástrofes. En nuestro país no desaparecen nunca. Sufren despoblaciones y repoblaciones, consecuencia de las guerras. Los campos andaluces son una prueba de ello, cuando en las grandes fincas aparecen las ruinas de los caseríos aldeanos convertidos, periódicamente, en grandes latifundios. El reciente libro de Ladero sobre la Granada nasri, es una prueba concluyente.

En la zona norte de nuestro país, los primeros documentos nos enseñan que antes de la aparición del Concejo, como entidad, las concesiones reales se hacen a la masa —*hómines*— que son los

que adquieren los derechos, aunque luego la concesión se haga al Concejo, a la reunión de *hómínes*, hasta la Alta Edad Media. El estudio de estos diplomas, de las tierras y de las ruinas, comprueba que la aldea céltica o ibérica conservó su existencia y su independencia durante la dominación romana y durante la influencia germánica, pues aunque muchos *vicos* o aldeas fueron transformándose, principalmente por influjo de la propiedad individual, otras, por su aislamiento, conservaron sus instituciones primitivas que, con ligeras variantes, han llegado a nuestros días.

Es una prueba instructiva la independencia de las aldeas atribuyendo a sus Concejos abiertos el derecho de administrar sus bienes y, en tal concepto, de los montes y pastos comunales, que les permitía mantener su personalidad mediante el uso del antiguo régimen colectivo. El *vico* o aldea, asentamiento de las *gentilitas*, del clan, de las familias asociadas, pudo mantener también el principio de reparto por familias y de comunión familiar de tierras laborables que ha llegado hasta nuestros días en muchas regiones. De este modo, las aldeas se nos presentan como agrupación de familias, con unos intereses siempre comunes, con una responsabilidad que es igual para todos.

Las aldeas no eran, ni son en definitiva, más que comunidades familiares ensanchadas. El grupo es político familiar, la responsabilidad de un individuo recae en aquél, como nos enseñan las disposiciones de los fueros extensos. Los intereses de uno, son los intereses de todos.

Como observa Díez Canseco, hacia el siglo x, la villicación decrece rápidamente y la población se agrupa en lugares y aldeas, con la división tripartita clásica: el casco de la población (*villa*) en el centro, compuesto de casas, huertos y cercados para el forraje (ferreñales); las tierras de cultivo y los prados de posesión individual y familiar (tierras de *foris*) y, en tercer término, los *exiti*, praderas, dehesas y montes de aprovechamiento común, aprovechamiento que también se extendía, por los ganados de cada aldea, a las tierras y prados propios de sus vecinos. Estos derechos de aprovechamiento dependían generalmente de un solar, de una corte, y entonces se consideraban accesorios y se trans-

mitían con ellos. Otras veces eran objeto de convenciones especiales; pero nunca se delimitan, siempre se trata de partes no especificadas en la comunidad.

Las donaciones reales se refieren, por lo general, a las colectividades. Se extienden a las tierras, egidos y montes, con que atender a las necesidades comunes y las gentes, como es lógico, se asentaban con preferencia en aquellos lugares de más extenso término; pero esta propiedad colectiva sufría la misma desintegración que había sufrido antes la primitiva propiedad ibérica comunal. Por una parte, las concesiones temporales de terreno que fueron convirtiéndose en perpetuas. De otra, la ocupación por el trabajo. El morador que quiere ejercitarse en la agricultura, acota, del suelo poseído por su comunidad, la porción libre que puede laborar con su trabajo personal y el de su familia; pero si se trataba de un *junior*, antes de su definitiva liberación y en los lugares no sujetos a privilegio especial, estas adquisiciones se consideraban accesorias al solar y seguían a éste.

Si bien en un principio todas las tierras de la aldea pertenecían al común aprovechamiento de los vecinos, algunos pueblos las utilizaron como fuente de ingresos contrariando así la propia y especial naturaleza de estos bienes, de donde nació su división fundamental que ya distinguen exactamente las Partidas: propios y comunes, o patrimoniales y comunales, entre los que existe una diferencia esencial, puesto que los primeros constituyeron una propiedad privada, como otra cualquiera y eran sólo un medio económico para levantar las cargas del Concejo, mientras que los otros, constituían una forma peculiar de propiedad y servían de base fundamental para la vida del grupo y que, por sus circunstancias particulares, no puede confundirse con ninguna otra.

Así viven y subsisten durante siglos las aldeas en régimen comunal. Por lo general, el número de pobladores permanece estático. El aumento de la población se compensa con la emigración constante. Otras veces, en algunos calamitosos períodos, por efecto de las hambres terribles y periódicas, la aldea desaparece y más generalmente desaparece al sur del Duerò, durante la larga guerra que se llama de Reconquista —lucha civil entre españoles, con

duración de siete siglos—. El examen arqueológico de muchas grandes fincas en la Mancha, en Extremadura y en Andalucía, nos enseña la falta de capacidad de poblamiento dentro del puro régimen señorial en que se produce la segunda fase de la Reconquista. Las grandes encomiendas, los grandes latifundios señoriales del Centro y del Sur despueblan las aldeas y, en todas esas regiones, el aldeano se convierte en un asalariado sujeto a hambres periódicas y constantes, consecuencia del paro estacional. La lectura de documentos auténticos produce doloroso asombro al comprobar la miseria de los "omes que labran la tierra".

VII

Dos regiones españolas claramente diferenciadas: el Norte, con propiedad comunal, con aldeas de población casi siempre constante, exportadoras de hombres, el Centro y el Sur, grandes fincas, inmensos baldíos, férreo régimen señorial, desaparición de las aldeas. La *villa*, centro del latifundio, se convierte en el castillo, sede y defensa del señor, signo de opresión. La aldea, con su concejo abierto, con su templo y su comunidad, procura la libertad del grupo. Debemos anotar estas circunstancias, para obtener contestación a la pregunta formulada.

Y esto es así, no sólo como consecuencia de la larga guerra con los musulmanes, sino también producto de las luchas señoriales, guerras civiles parciales, que causan desastres en toda la Península, con efectos muy diferenciados en el Norte y en el Sur y que, todas ellas, significan un grave peso económico y de pérdidas humanas para la población aldeana.

Un tema instructivo, válido para las dos Regiones, arbitrariamente fijadas antes, es el estudio de la inmunidad señorial. En la zona Norte, la inmunidad señorial significa, para las aldeas, no sólo la pesada carga de hombres para la guerra, sino también de la tributación que, como prestaciones personales y cargas de justicia, percibe el señor. En el siglo xv, cuando aparece la quiebra del primitivo régimen señorial, se produce una importante trans-

formación debida al ingenio de los juristas: los gastos de justicia, las prestaciones al señor, que son de carácter público, indeterminadas y arbitrarias, se fijan y delimitan y adquieren carácter de derecho privado. Las capitaciones se transforman en derechos censales sobre las tierras, mediante la fórmula del fuero *censo inphittosin*.

En el Sur, los derechos indeterminados propios del régimen señorial, que se afirma con fuerza ya incontenible, se transforman en verdadera propiedad, consolidada por los Reyes Católicos. Y el castillo, antes en precario, con sus tierras, se convierte en propiedad individual. Desaparecen los aprovechamientos vecinales y todo es ya propiedad del señor. Luego, la venta por los primeros Austrias de aldeas y lugares, de Obispos, Monasterios y Ordenes militares y también de algunos realengos, hacen pasar a los aldeanos, de un régimen con cargas soportables, a un régimen duro sometimiento al nuevo señor.

Y más tarde, en la época de Felipe IV, la venta de vasallos en masa, en los que se comprenden innumerables aldeas que pronto se despueblan por razón de una cláusula de estilo, a mi juicio poco estudiada: la inclusión, en la venta, de los baldíos o mostrencos, que aunque no se comprendía específicamente en la venta de los vasallos, se comprueba en los documentos que pasan a ser propiedad del señor, pues los poco escrupulosos podían aprovechar su autoridad señorial para usurpar las tierras baldías y comunales, práctica no infrecuente; podríamos agregar, práctica generalizada, y, de este modo, comprender los resultados de la explotación arqueológica de ruinas de aldeas y la organización de los grandes latifundios en las tierras montuosas del Centro y del Sur de España.

Las dos regiones reaccionan, ante estos hechos, de manera muy diferente. Los aldeanos del Norte, cuando pueden, compran su propio señorío, como sucede en el caso de Abelgas y de tantos pueblos de la provincia de León; otros pleitean para eximirse de las prestaciones, y pleitean durante largos años, como ocurre, en la misma provincia, con los Concejos de Omaña, de los Transversales y de Laciaña. Los primeros quedan liberados, los segun-

dos mejoran su situación a través de transacciones meticolosas y de una resistencia tenaz puramente jurídica. De este modo, subsisten las aldeas y subsiste la propiedad comunal, limitadora de la propiedad individual.

En el Centro y en el Sur, los resultados son diferentes. Las aldeas se despueblan, se crean grandes zonas desérticas lo que, en el siglo XVIII, obliga a los tecnócratas, que entonces se llamaban ilustrados, a colonizar con importación de trabajadores extranjeros, como ocurre en toda la colonización denominada de Sierra Morena, constituyendo otra vez caseríos y aldeas, en los lugares donde estuvieron las aldeas desaparecidas.

VIII

Triunfa a finales del siglo XVIII la Revolución francesa y adquiere mayor importancia el influjo de la tecnocracia. Presionados por los efectos del régimen señorial, tan crudo y duro en los lugares de origen, aquellos tecnócratas procuran poner remedio bien intencionado, con copiar de otros países, pero fuera de la realidad española y las aldeas empiezan a sufrir golpe tras golpe. No estimo ocioso recordar algunas palabras de las Cortes de Cádiz, instructivas para comprender la preocupación que tenían aquellos legisladores, centrada en lo accesorio y no en lo fundamental. En los Diarios de aquellas Cortes, pueden leerse estas asombrosas palabras:

“Contrayéndose a las aldeas para que esta Corporación (el Ayuntamiento) pueda cumplir lo que se propuso la Comisión en su establecimiento, es preciso que tenga fondos considerables de que disponer en beneficio público; porque ¿cómo podrá fundar escuelas, cuidar de las reparaciones de los caminos, puestos, cárceles, montes y plantíos, etc., si no hay qué gastar? ... ¿con qué se ha de dotar un Escribano que, lo menos, necesita 200 ducados anuales y, por parte, del resto de su salario prescindiendo de lo que es indispensable para socórrer al Alcalde que estará diariamente ocupado sin poder concurrir a las faenas de su labor de

que dependen él y su familia? ... ¿con qué se han de pagar los verederos que circulan las órdenes constantemente desde la Capital y con qué, finalmente, se ha de propagar la industria en todos los ramos?... Sería preciso cargar a 250 vecinos, que componen el número de las mil almas, la mayor parte joven, una contribución superior a sus facultades, sólo para este efecto, imposibilitándolo absolutamente para las obras que son más interesantes de la Nación ...”.

Este legislador tecnócrata no conocía la organización aldeana. Se hallaba ignorante de que las aldeas, según sus viejas costumbres, recopiladas en concretas e instructivas Ordenanzas, no necesitaban el Escribano, les bastaba el *fiel de fechos*; su Alcalde, administraba asistido de su Consejo abierto y podía cuidar de su labranza ya que, como aldeano, era de los hombres que labran la tierra; tenía a su disposición *verederos* y *velanderos* en prestación comunal regulada; tenía a su disposición los servicios cooperativos que significaban los seguros de muerte del ganado y las prestaciones de todos para las veceras, tenía en fin, a su disposición, con la asistencia del Concejo, todos cuantos elementos necesitaba para regir la aldea sin necesidad de un secretario que ganase 200 ducados más su salario, lo que, por otra parte, resultó después inoperante, ya que los secretarios rurales no han dedicado su actividad, su fructífera actividad, al servicio del Municipio, sino al de los intereses estatales que, de este modo, tenían a su disposición una burocracia eficaz a costa de los rústicos.

Pero en cuanto a las aldeas, y me refiero ya a las verdaderas aldeas de la zona Norte de la Península, la crisis más importante se produjo después y tuvo lugar en la insensata aplicación de las leyes desamortizadoras. Estimo inútil, porque no es de este tema, hacer referencia a la desamortización eclesiástica, pero considero indispensable referirme a la desamortización y venta de los bienes comunales. Las ordenanzas de aldea, para obtener una verdadera justicia, seguían una política muy distinta de las grandes ciudades. En estas últimas, como es natural, los vecinos, no realizaban los aprovechamientos. La Ciudad los arrendaba y de aquí nace la diferenciación de las leyes de Partida que consideran

estos bienes como bienes propios de la Ciudad. No es tampoco ocasión aquí de recordar que esta desamortización no hizo más que cambiar la propiedad de la Ciudad, por la de un negociante y que ésta es una importante fuente originaria de los grandes latifundios del Centro y del Sur de España.

Las aldeas seguían otra conducta cuyo carácter social es indiscutible. Los bienes comunales tenían, como objeto primordial, el aprovechamiento vecinal, pero dentro de éstos, existían algunas extensiones de terreno denominadas los *puertos*, que se arrendaban temporalmente a ganaderos transhumantes y el resto se llevaba en un régimen de aprovechamiento directo, pero como este aprovechamiento estaba en relación directa con las parcelas propias de cada aldeano, en las ordenanzas se establecía una exención de pago por aprovechamiento hasta una determinada cantidad de cabezas de ganado: el resto había de tributar un arbitrio proporcional para ayuda de las cargas de la comunidad. Creo que estaréis de acuerdo conmigo en que esta solución era socialmente justa.

Pero los tecnócratas de la Ciudad no comprobaron esta diferenciación y pusieron en venta todos los bienes cuyo aprovechamiento fuese total o parcialmente arbitrado. Y esto produjo la misma consecuencia en el Norte y en el Sur que había producido el régimen señorial. Las aldeas del Norte compraron sus propios bienes comunales, ya no a nombre de la aldea, sino a nombre de todos y cada uno de los vecinos, propiedad que aún subsiste con una calificación jurídica difícil.

Una pérdida más para la economía aldeana que luego, en extensas zonas, se salva en parte, con la denominación de montes de utilidad pública, pero que perjudica el aprovechamiento con la directa intervención de los tecnócratas, generalmente desconocedores, palmo a palmo, de las características de los montes declarados de utilidad.

IX

En el año de 1931, se produce la discutida Ley de Reforma agraria. Tampoco es aquí ocasión del examen de esta Ley, tan poco tiempo vigente, pero sí, en cuanto a las aldeas, conviene destacar dos extremos:

- 1.º El intento de recuperar los bienes comunales.
- 2.º La formación de comunidades aldeanas.

El primer punto quedó en simple propósito; el segundo, fue regulado por el Decreto de 20 de septiembre de 1934. Acaso, para los sociólogos, sería interesante, después de treinta y seis años, recordar los preceptos de este Decreto y el contenido de su preámbulo y compararlo con las ordenanzas de aldea de los siglos xv, xvi y xvii, comparación que podría llevar a concluir que los redactores del Decreto se limitaron a acomodar, a unas circunstancias diferentes, los principios de aquellas ordenanzas. Dos años es muy poco tiempo en el campo y, a principios del año 1936, se abandonó esta dirección sociológica y los tecnócratas, luego sucedidos por otros tecnócratas, han construido aldeas, han hecho parcelaciones inviables y que inviables precisamente porque no se han tenido en cuenta las puras características económicas, ni la han tenido de las experiencias de los aldeanos y de su organización, contrastadas por una historia de milenios.

X

Aprendí en mi pequeña aldea, una verdad evidente: el que a buen árbol se arrima, buena sombra le cobija. Sigo esta enseñanza y quiero cobijarme ahora bajo la sombra de dos buenos árboles:

Altube, cuando advertía: el derecho no es geometría, ni un *quid* abstracto... es algo adaptado a la vida, enraizado en ella, como las plantas a la tierra. No lo convirtamos en un *herbarium*, que no es sino un cementerio que exhibe pedazos secos y sin vida de plantas; que no nos representa viva la flora de una Región,

sino —como ha hecho notar Roscoe Poud— ¡despedazada y muerta!

Y Vallet: “Los problemas agrarios ... a veces, se han examinado sólo desde la vertiente de la economía, olvidando que debe hallarse al servicio del hombre y no viceversa. En otras, lo han tratado de resolver hombres de las grandes capitales, que miran al campo como un mero proveedor para la nutrición de los habitantes de aquéllas, puesto a su servicio, y han supeditado la vida y la organización campesinas a la máxima baratura y abundancia de los mercados urbanos ... y, con esta visión materialista se supedita *a priori* toda la vida del labrador a la baratura, en las ciudades, de los productos agrícolas ... aunque luego ... pueda no resultar así ... es de notar, que, en ella, coinciden el gran capitalismo y el marxismo. Aquél, pensando que el ideal es la explotación del campo por grandes Sociedades anónimas —que lo colonizan, a fin de que de él obtengan el máximo jugo los accionistas, residentes en la Ciudad—; el marxismo, para dominarlo política, técnica y burocráticamente y exprimirlo hasta extraerle todo su jugo en beneficio del todopoderoso Estado y —¡cómo no!, en consecuencia— en el de la política y el poder personal de los gobernantes. Cabe también la explotación por una sinarquía, por sociedades mixtas, parte del Estado socializante y parte del capitalismo oligárquico, ligado a la minoría dirigente” ... “hay un mínimo vital en la cantidad de tierra de cada calidad, por debajo del cual no es posible que vivan las personas que integren una familia”.

Cobijados en esta sombra realista, recordemos cómo son las tierras de España.

Las *laudes hispaniae*, que van de Mela y Plinio a San Isidoro y Alfonso X, están llenas de un explicable espíritu patriótico, pero desfiguran la realidad. Decía ya Estrabón que nuestra Península “en su mayor extensión es poco habitable, pues casi toda ella está cubierta de montes, bosques y llanuras, de suelo pobre y desigualmente regado ...” Aun hoy, sólo alrededor del 42 % es cultivable o semicultivable; el 58 %, lo ocupan tierras incultas. Únicamente el 7,70 % es regable, y en la tierra cultivable, que

cubre 21.337.000 hectáreas, 3.420.260 hectáreas constituyen áreas desérticas o semidesérticas y en otros 10.736.930 no puede prescindirse del barbecho blanco. El barbecho semillado sólo puede utilizarse en 4.727.595 hectáreas y únicamente 2.860.470 pueden utilizar la alternativa europea.

Vivimos en una meseta, con unas depresiones litorales limitadas por cadenas montañosas. Hispania se caracteriza por lo abrupto, montañoso y accidentado. En su conjunto, la Península es, aparte de Suiza, la tierra más alta de Europa. Un 24,31 % se halla entre los 1.000 y los 2.000 metros de altura y un 41,92 % se eleva entre los 500 y los 1.000 metros sobre el nivel del mar. La tierra es poco fértil. Hay en ella un 10 % de rocas peladas; un 35 % de terrenos muy poco productivos por su excesiva altitud, su excesiva sequedad y su mala composición; un 45 % de tierras medianamente laborables, carentes de agua o de composición no demasiado buena, sólo un 10 % es realmente feraz. Los desniveles térmicos son tremendos. Exceden en muchos sitios de los 50 entre la máxima y la mínima anual. Las lluvias son escasas en la España seca, que comprende dos tercios del solar nacional, y como la radiación del suelo es grande, la aridez se acentúa con el correr del tiempo. Abarca la zona seca 314.084 kilómetros cuadrados. En 247.702, llueve menos de 500 milímetros al año y en buena parte menos de 400 milímetros. En Zamora y Zaragoza, llegan las lluvias escasamente a 300; en los Monegros, a 200; en el Cabo de Palos a 193, siempre con irregularidad en las precipitaciones. En muchas regiones transcurren meses sin lluvia, y, cuando llegan, son bruscas y torrenciales. España y Hungría, son los únicos países de Europa donde existen estepas. Los estiajes de los ríos son tremendos. El desnivel entre los máximos y mínimos aforos del Guadalquivir, oscilan del 1 al 1.000. En Córdoba, por ejemplo, pasa de los 12 metros cúbicos a los 4.000 y, de ordinario, no excede de los 64. Mayores, todavía, se dan en el Guadajoz.

Si con estos antecedentes se recuerda que el secano hasta los 200 milímetros la vegetación es desértica, que con menos de 350 no es posible el cultivo cereal; que de 350 a 500, ha de dejarse

un año de barbecho blanco; que de 500 a 750 el cereal es seguro en un cultivo sin pausa y que, por encima de esta cifra, las gramíneas surgen espontáneas y se sostienen verdes durante todo el año, habremos de deducir las condiciones agrícolas ínfimas, aun a pesar de los grandes medios que la técnica moderna ha puesto a contribución para mejorar las producciones, de la zona del bajo Levante, las pésimas de la región del Ebro, de la gran área ocupada por el cultivo del trigo en posición marginal en la zona de la alta y de la baja meseta, del Levante medio y de la zona extremeña; que las únicas favorables para la producción agrícola constituyen una exigua minoría, campiña andaluza, alto Duero y alto Levante y que el clima europeo sólo domina en las tres provincias pirenaicas y en las nueve de la región cantábrica.

XI

Estas circunstancias geográficas, poderosas e ineludibles, enseñan:

a) La gran explotación, con exclusiva economía del mercado, con disminución del trabajo humano, sustituido por la aplicación de la máquina, sólo podrá tener éxito en las zonas realmente férciles: campiña andaluza, alto Duero, alto Levante y vegas o riberas de los ríos que tengan amplitud suficiente para constituir grandes explotaciones agrarias de carácter unitario, con su gestión individualizada en una sola propiedad, con una sola dirección, aunque las fuertes inversiones signifiquen la interferencia de organizaciones financieras.

b) En todas las demás zonas habrá de permanecer subsistente el grupo: propiedad individualizada, donde exista, complementada con alguna de las formas de propiedad comunal secundaria, en todas las regiones semidesérticas, donde el elemento comunitario de explotación del grupo será lo principal.

En concreto: en la primera forma de explotación, el elemento básico es objetivo: la tierra; en la segunda, lo será el humano, el grupo o aldea.

XII

Ahora bien, aun a pesar de la sustitución del trabajo humano por la máquina, de la economía de subsistencia por la economía del mercado, la gran explotación necesita la permanencia en el campo de trabajadores agrarios. Aunque la actual mecanización de los transportes permite, en las explotaciones puramente agrícolas, la habitación de la mayoría de los trabajadores lejos de la finca, base de la explotación, tanto en ella como, más especialmente, en las explotaciones ganaderas, es indispensable la permanencia de un número determinado de trabajadores, dentro de la explotación, con habitación permanente en ella, lo que entraña la necesidad de unas normas de convivencia. Claro es, que estas normas de convivencia las fija y determina el director de la explotación, por lo que, la pura gestión económica significa un regreso: el director de la explotación se ha convertido en el *villicus* o en el habitante del castillo. No podemos considerar, por tanto, que las necesidades de convivencia en esta gran explotación nos lleve, en las actuales circunstancias económicas, a admitir que se ha constituido una aldea, porque los aldeanos no tienen intervención alguna en los actos de gestión, ni en los de representación. Todo como consecuencia de que en estas agrupaciones el elemento esencial es puramente económico.

Como hemos visto, en la verdadera aldea, el elemento sustancial lo integra la agrupación de los "omes que labran la tierra"; familias y grupo de familias, tan adentrado en la doctrina católica y reconocido con tan sentidas, prácticas y poéticas palabras por Juan XXIII. Propiedad individual, propiedad familiar, grupo, personalidad, estas son las características esenciales de lo que es la explotación agraria aldeana.

En la primera, propietario director, *villicus*, y asalariados; en la segunda, familias, grupo de familias y Concejo. Allí una sólo personalidad, aquí la personalidad social del grupo, siempre constructiva. Entre una y otra, sólo queda una analogía secunda-

ria, la necesidad de la convivencia, regulada en el primer caso por una sola voluntad y, en el segundo, por un conjunto de voluntades unificadas en un interés común.

XIII

Las interferencias de la economía del mercado, del paro estacional, de la seguridad económica, de la comodidad, tan favorecida por los Estados modernos en las ciudades y tan despreciada para los pequeños grupos, ha llevado en estos últimos años, a una triste consecuencia: el éxodo. La casi totalidad de las aldeas, ha comprobado la desaparición de numerosas familias residentes; las casas se caen, sus habitantes usan de las subvenciones que generosamente proporciona el Estado, se trasladan a la Ciudad y las tierras se abandonan.

El fenómeno no es nuevo. Si volvemos la vista atrás, en muchos siglos, comprobaremos este mismo hecho y su final en la historia de Egipto que ocupa tantos milenios. Cuando se llega al estado socialista o el estado supercapitalista, el campo se despuebla, los campesinos desean ascender al rango de funcionarios, posición siempre más cómoda y, al principio, más segura. Pero una nueva crisis lleva a la reaparición de las aldeas, que subsisten hasta que, en otro ciclo, aparece una nueva invasión del capitalismo o del socialismo.

Después, podemos constatar una comprobación análoga. Empieza por la creación, en los viejos *saltus*, de una explotación señorial aunque, en parte, comunitaria. Más tarde, el peso de las cargas señoriales, hace imposible la subsistencia de la aldea y entonces el Estado toma una medida feroz: la adscripción al terreno de los cultivadores que, a lo largo de los siglos, consiguen su liberación, aunque sea triste reconocer que no se ha hecho más que emprender, otra vez, un largo camino.

Las mismas consecuencias resultan del examen y estudio de recientes experiencias. La tecnocracia marxista ha creado el Kolkhos, explotación comunitaria estatal. Las condiciones de vida y las

gestiones tecnocráticas de gentes venidas de otras regiones, han llevado a importantes fracasos económicos, aun a pesar de que el director cuenta con todas las facultades del viejo *villicus* no ya imperial, pero sí marxista, fracaso que llevó a los tecnócratas dirigentes a impedir la libertad de movimiento de los campesinos y luego, tras un nuevo fracaso, a reconocer la iniciación de la propiedad individual con prestaciones comunitarias. Es decir: otra vez se ha emprendido el largo camino.

XIV

Es necesario, es indispensable, la subsistencia de las aldeas, único medio de que se conserven, en sus puras esencias, las familias aldeanas. Su desaparición llevaría a efectos catastróficos, porque cegaría la fuente estática y permanente de creación de hombres arraigados. No creo temerario afirmar que la mayoría de los aquí reunidos, somos hijos, nietos o bisnietos de aldeanos. Si se llegase a la desaparición de las aldeas, cuando dentro de muchos años se reúnan los estudiosos con motivos análogos a los que nos han llevado a reunirnos aquí, los reunidos podrán ser nietos o bisnietos de gentes de los suburbios, desarraigados, masificados, tecnocratizados, desprovistos de la educación básica del *bonus pater familias*, tan viejo y tan fundamental, que recibimos de nuestra ascendencia aldeana, de nuestros padres, de nuestros sacerdotes y de nuestros maestros de escuela.

XV

Ahora bien, para conseguir esta finalidad de subsistencia, será necesario que el Poder público colabore y que las aldeas reciban un trato de igualdad al que reciben las grandes agrupaciones. Obsérvese la ingente suma de millones con que el Estado favorece las grandes ciudades, los auxilios permanentes, cuyo peso recae sobre todo el país; compruébese que cuando se invierten miles de millones en pistas, en pasos elevados, en urbanizaciones,

en industrias artificiales o en intentos fracasados de exportaciones, no se entrega a los habitantes de las aldeas la parte que les corresponde. Podemos traer a la vista la actuación del Instituto Nacional de la Vivienda o el Ministerio de Información y Turismo y comprobar la existencia, en las grandes ciudades, de locales de recreo, bloques inmensos, hoteles suntuosos, lujo y superlujo, privilegiada protección estatal. Pero si recorremos las aldeas podemos comprobar que las casas se arruinan y se cierran y que ninguna ha recibido la más mínima protección estatal. *Paganum*, con esta observación, vuelve, desgraciadamente, a considerarse como un ser inferior.

Y, además, una mayor atención al elemento humano, a la familia aldeana, al grupo, actualizando las enseñanzas de su larga historia. En ella, se comprueba la existencia, desde siempre, de un sentido de cooperación, no simplemente económica, sino de una cooperación económico-social. Por fortuna, han comenzado a ver la luz, publicaciones instructivas sobre los éxitos de los ensayos de cooperación en algunas aldeas. A mi juicio, sería aconsejable que, siguiendo las enseñanzas de otros países, el Estado y, especialmente, los centros educativos, comenzasen muy pronto a difundir los principios de cooperación, a crear cooperativistas y directores de agrupaciones comunales, con presencia continuada de la importancia que efectivamente tiene, la finalidad económica de la agricultura y de la ganadería. Pero siempre abandonando los principios generales y acomodando cada organización cooperativa a las circunstancias geográficas del lugar donde se constituya. Pero siempre con presencia de las viejas enseñanzas, de éxito comprobado en una experiencia secular ignorada durante los siglos XIX y XX.

Se olvida, con carácter general, que el Ayuntamiento, desde 1812, constituye una simple creación administrativo-tecnocrática y, por lo tanto, artificial. Miles de ellos se integran en agrupaciones. En ellas las aldeas reciben nombres pintorescos: Pueblos *agregados* a un término municipal, cuando en la realidad, el término municipal no existe si no, al contrario, el término delimitado es el de cada aldea, ya que el llamado municipal sólo tiene una

pura vigencia administrativa e irreal. Más tarde: Entidades locales *menores*, muchas veces, mayores que la capitalidad, aunque el cambio terminológico signifique una aproximación a la realidad.

Todo con la finalidad puramente administrativa de sostener una burocracia al servicio del Estado, y la consecuencia real de mejorar una determinada aldea a costa de las demás. Otra vez villa y alfoz.

Por eso es indispensable abandonar las teorías tecnocrático-imaginativas, vigentes desde 1812 y reconocer la verdadera naturaleza de la aldea, su personalidad evidente y su capacidad de independencia, porque cada una constituye un verdadero municipio, cuerpo intermedio natural, lo que no es la ficción administrativa del Ayuntamiento, puramente artificial y admitir su facultad para regir los intereses humanos del grupo y los económicos del *fundus instructus comunal*, conforme a sus viejas ordenanzas reguladoras con maestría y experiencia de los intereses públicos y privados del grupo; todo por ellos mismos, como antes, sin burócratas, más atentos a los hechos que a las teorías y perfectamente compatibles con los intereses generales de la Nación, tutelados por el Estado, desde la gran ciudad.

De este modo, conjugando la igualdad del auxilio económico, de las exenciones y privilegios entre Ciudad y Aldea, con el reconocimiento de la personalidad, subsistan las aldeas, conservando su carácter esencial de grupo coherente de hombres arraigados y de exportadores de hombres responsables como han sido siempre.

En otro caso también volverán a serlo, porque los ciclos se repiten, para superar la crisis catastrófica a que llevaría su desaparición.

XVI

Torpedamente, no puedo hacer otra cosa, he llegado al final y contesto a la pregunta inicial. Las aldeas no sólo deben subsistir, sino considero, y lo he intentado demostrar, que son indispensables para la subsistencia de una nación.